



ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA N°

413

Zapallar, 02 FEB 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia; el Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; el Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; el Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 30 de enero de 2024, se suscribió el contrato de arrendamiento entre don Celso Esteban Pérez Valencia (arrendador) y la Ilustre Municipalidad de Zapallar (arrendatario)
- 2.- Que, en virtud del contrato señalado en el considerando precedente, el arrendador da en arriendo a esta Corporación Edilicia el inmueble ubicado en calle El Rungue S/N, comuna de Puchuncavi, inscrito a Fojas 816 vta, N° 1334, del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año 1989.
- 3.- Que, en virtud del contrato de marras, la Municipalidad, en su calidad de arrendataria, deberá pagar al arrendador, la renta mensual de \$ 2.000.000, con una vigencia de un año, a contar del 01 de enero de 2024.
- 4.- Que, por razones de buen servicio, el contrato comenzó a regir previa dictación del presente acto, por lo que se procederá, por este medio, con su ratificación.
- 5.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente,



ZAPALLAR

DECRETO:

- I.- **RATIFÍQUESE Y APRUÉBASE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre don Celso Esteban Pérez Valencia (arrendador) y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, con fecha 30 de enero de 2024, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.
- II.- **IMPÚTESE** el gasto a la asignación presupuestaria que corresponda.
- III.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página de transparencia municipal, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 30 de enero de 2024.



G. ANTONIO MOLINA DAINE

SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



Rodrigo Navas Ugarte

ALCALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Dirección de Administración y Finanzas.
3. Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/ JUN/ CTL/ asr





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

CELSO ESTEBAN PÉREZ VALENCIA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Zapallar, a **30 ENE 2024**, comparece por una parte don **CELSO ESTEBAN PÉREZ VALENCIA**, chileno, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado en El Rungue s/n, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, en adelante también "**EL ARRENDADOR**", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada por su Alcalde subrogante don **RODRIGO NAVAS UGARTE**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad N° _____, ambos con domicilio en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante también "**LA ARRENDATARIA**" o "**LA MUNICIPALIDAD**"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don **CELSO ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** es dueño de la propiedad ubicada en El Rungue s/n, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso. Dicha propiedad se encuentra inscrita a fojas 816 vta., N°1334, del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año 1989.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, don **CELSO ESTEBAN PÉREZ VALENCIA**, entrega en arriendo a la Ilustre Municipalidad de Zapallar el inmueble referido en la cláusula anterior.

TERCERO: La propiedad arrendada se destinará al acopio de despuntes vegetales de la comuna de Zapallar.



CUARTO: El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de duración a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024.-

No obstante lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, remitiendo carta al arrendador con una antelación de 30 días a la fecha de término anticipado del presente instrumento. En virtud de lo anterior, la parte arrendataria deberá pagar al arrendador el canon de arriendo proporcional hasta el día efectivo de entrega del inmueble en cuestión.

QUINTO: El monto de la renta de arrendamiento será la suma mensual de **\$2.000.000 (dos millones de pesos)**, pagaderos dentro de los diez días administrativos de cada mes calendario. Junto con la presentación del respectivo comprobante de pago y certificado conforme de la Unidad Técnica del contrato, a quienes deberá presentarse tal documentación por el arrendador con la debida antelación para tal fin.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan y aceptan que el pago de las primeras dos rentas de arrendamiento (enero y febrero de 2024), se pagarán conjuntamente y las restantes en la fecha pactadas a contar del mes de marzo del presente año.

SEXTO: La propiedad arrendada se encuentra en perfecto estado de conservación, lo que la arrendataria declara conocer, obligándose a restituirlo en el mismo estado habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo. Asimismo, se obliga la arrendataria a mantener en buen estado, aseado y reparar, a su costa, cualquier desperfecto que experimente el referido inmueble en sus instalaciones.

Además, se compromete a pagar oportunamente los gastos de electricidad y agua potable que se devenguen mientras ocupe la propiedad, debiendo conservar los recibos correspondientes y exhibirlos cuando el arrendador los solicite.



SÉPTIMO: Para efectos de comunicación y relación con el arrendador, la Municipalidad designa como Unidad Técnica y responsable de este contrato al Director de la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato (DIMAO).

OCTAVO: En todo lo no establecido en este instrumento, las partes se sujetan a las disposiciones de la Ley 18.101 y sus modificaciones, y en su defecto a las del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de los juzgados competentes.

DÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de la arrendataria y uno en poder de la arrendadora.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don **RODRIGO NAVAS UGARTE**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde subrogante, consta en el Decreto de Alcaldía N°1.753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021.

CELSO ESTEBAN PÉREZVALENCIA

RUT

ARRENDADOR



RODRIGO NAVAS UGARTE

ALCALDE (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

ARRENDATARIO



JUR/ asr

